



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos formales del artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la demanda en el proceso ordinario laboral de doble instancia, promovida por **LUZ HELENA LÓPEZ CIRO**, identificada con cédula de ciudadanía n.º 21.847.462, en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., SEGUROS ALFA S.A., representados legalmente por quien haga sus veces al momento de la notificación, y en contra de JUAN GUILLERMO LÓPEZ GALLEGO.

Se ordena realizar las gestiones pertinentes para lograr la notificación de manera personal del presente auto a la demandada y a la vinculada, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C. P. del T. y de la S., en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al acuse de recibido del destinatario del mensaje de datos, o se pueda, por otro medio, constatar el acceso del receptor al mensaje (sentencia C-420/20). El Despacho solo notificará a la demanda, quedando en cabeza de la parte actora notificar a la vinculada.

Adicionalmente, la parte actora, deberá agotar también el trámite de la remisión de la citación al correo electrónico de notificaciones judiciales de las demandadas y la vinculada, que obra en el certificado de existencia y representación legal, en los términos dispuestos por el inciso 6º del numeral 3 del artículo 291 del C. G. del P.

Por otro lado, se ordena notificar de la existencia del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo indicado en el artículo 610 de la ley 1564 de 2012 –Código General del Proceso - C. G. del P., en concordancia con el artículo 2º del Decreto 1365 de 2013.

De igual manera, se ordena notificar a la **PROCURADORA JUDICIAL PARA LOS ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, la existencia del presente proceso, de conformidad con lo establecido por los artículos 16 y 74 del C. P. del T. y de la S. S., el inciso 2º del artículo 56 del Decreto 2651 de 1991, en

concordancia con el numeral 7° del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

Se le reconoce personería jurídica para que represente los intereses de la parte actora al abogado **HADER ESTEBAN GARCÍA VÁQUEZ**, portador de la tarjeta profesional n.º 348.165 del C. S. de la J., en los términos del poder obrante a páginas 13 y 14 del documento 03 del expediente digital, y demás facultades otorgadas por el artículo 77 del C. G. del P.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL
DEL CIRCUITO, CERTIFICA:
Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS
Nº 031 fijados en la secretaría del despacho, hoy
19 de mayo de 2022 a las 8:00 a. m.



LUZ ANGELA GOMEZ CALDERON
Secretaria

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3503efa0c2ab3b7b0fe128cb12b464cfcb0cba2926e646af49f308b5108234e**

Documento generado en 16/05/2022 10:09:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>